

OBRA: LEGISLACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL TOMO II

TEMA AFECTADO: Díctese el Reglamento para la aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos de obligaciones patronales en mora.

BASE LEGAL: R.O. No. 707 del 08 de marzo del 2016.

Estimados Suscriptores:

Le hacemos llegar la última Resolución emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial No. 707 de 08 de marzo de 2016.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN:

C.D. 506

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 368 dispone que: "El sistema de seguridad social, comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social".

Que, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 652 de viernes 18 de diciembre de 2015.

Que, los artículos 22 al 30 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera dispone la remisión de intereses, multas y recargos correspondientes a obligaciones patronales en mora registradas en el IESS, previa la cancelación de la totalidad en estado de planillas, glosas, títulos de crédito o procedimientos coactivos.

Que, la Disposición General Segunda ibidem, dispone el castigo de la mora patronal cuyo valor sea inferior a cinco (5) dólares.

Que, el artículo 99 de la Ley de Seguridad Social regula, el castigo de la mora patronal.

Que, es necesario normar y regular el procedimiento interno, para la ejecución la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, en lo relacionado al IESS.

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,
Resuelve:

Dictar el presente REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES,
MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES PATRONALES EN MORA

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEPENDENCIAS RESPONSABLES DE LOS PROCESOS

Art. 1.- **Ámbito.**- El presente Reglamento norma la ejecución y procedimientos administrativos que serán implementados obligatoriamente en el IESS, a nivel Nacional, en el marco de la aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos correspondientes a obligaciones patronales en mora, establecidas en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera.

Art. 2.- **De las dependencias responsables.**- Serán responsables de la aplicación y ejecución del presente Reglamento: la Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión de Cartera, la Dirección de Gestión Financiera y la Dirección Nacional de Tecnología de la Información. Así también, los Directores Provinciales, las Unidades Provinciales o Grupos de Trabajo de Gestión de Cartera y los Centros de Atención Universal, serán los responsables de la ejecución en su jurisdicción.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

Art. 3.- **Del procedimiento.**- El IESS proveerá, a través de la página web, un resumen de los valores pendientes de pago, desplegando el resumen detallado de las obligaciones, a fin de que el empleador escoja (check-list), de ser el caso, cuál de todas las obligaciones cancelará dentro del período de la remisión.

La información referida, de igual forma, se proporcionará a los empleadores, a través de las ventanillas de los Centros de Atención Universal de la Institución, presentando la identificación respectiva.

El IESS implementará el correspondiente sistema automatizado de pago para el efecto, en el cual, la obligación patronal en mora a cancelarse incluirá la remisión de intereses a la fecha en que se efectúe.

Los comprobantes de pago que genere el empleador para acogerse al beneficio de la remisión, tendrán vencimiento hasta el fin de cada mes.

TÍTULO III

DE LA REMISIÓN

Art. 4.- **Condición y plazos de la remisión.**- La remisión de intereses dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de publicación de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, corresponderá al 99%, debiendo pagar el empleador el 1% del interés.

Si la obligación patronal es cancelada entre los días noventa y uno (91) y ciento cincuenta

(150) posteriores a la publicación de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, se establece una remisión del valor total de los intereses generados equivalente al 50% de los mismos.

Las multas y recargos generados por obligaciones patronales que serán canceladas en este período, acogiéndose a la remisión de intereses, serán canceladas con una remisión del 100% dentro de los noventa (90) días.

Si la obligación patronal se cancela entre los noventa y uno (91) y ciento cincuenta (150) días de vigencia de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, se establece una remisión correspondiente al 50% de aquellas de las multas y recargos generados.

TÍTULO IV

BENEFICIARIOS DE LA REMISIÓN

Art. 5.- El ESS concederá la remisión de intereses a todos quienes mantengan obligaciones patronales en mora, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, con las excepciones que la misma Ley establece.

Art. 6.- Podrán beneficiarse de la remisión de intereses aquellos deudores que mantengan:

1) Convenios de Pago;

2) Convenios de Pago Incumplidos y en etapa de ejecución hasta antes del remate, quienes deberán cancelar el total pendiente de las obligaciones, siempre y cuando lo hagan dentro de los plazos establecidos anteriormente.

Art. 7.- Los empleadores que mantengan obligaciones patronales que se encuentren impugnadas ante la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias y Comisión Nacional de Apelaciones, podrán acogerse a la remisión de intereses, siempre y cuando el impugnante o accionante retire la impugnación de manera definitiva dentro del plazo de la remisión, establecido en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera y proceda al pago total respectivo de las obligaciones, dentro del mismo período.

Art. 8.- La remisión de intereses se aplicará también a los deudores que tengan planteados reclamos contenciosos y recursos administrativos ante los Tribunales de Justicia, pendientes de resolución, siempre y cuando presenten las constancias judiciales del desistimiento y archivo de los juicios debidamente legalizados, después de lo cual podrá pagar la totalidad de la obligación patronal adeudada, de acuerdo a los plazos y porcentajes establecidos en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera.

Art. 9.- Si se hubieren iniciado procesos coactivos, el coactivado podrá acogerse a la remisión hasta antes del cierre del remate de los bienes embargados, dentro de los plazos y porcentajes establecidos en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, pagando las obligaciones adeudadas más costas judiciales correspondientes.

Art. 10.- El deudor que se acoja a la remisión de intereses respecto de determinada obligación, no podrá interponer y/o alegar en el futuro, impugnación o pago indebido alguno, sobre dicha obligación.

Art. 11.- Para la aplicación de la remisión determinada en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, no se requerirá trámite judicial alguno, y no se reconocerán pagos por honorarios a los Secretarios Abogados o Abogados Externos, por los casos en el que el deudor se acoja libre y voluntariamente a esta remisión; sin embargo de haberse generado costas, el deudor será quien las cancele.

Art. 12.- Los deudores de las obligaciones que se encuentran en el sistema informático de

la Institución, en estado impugnadas, y que aún, no han sido remitidas a los Órganos de Reclamación Administrativa, para acogerse a la remisión, presentarán el respectivo desistimiento, mismo que será atendido por la Unidad Provincial o Grupo de Trabajo de Control de Gestión de Cartera, procediendo a archivar el proceso administrativo o juicio coactivo, dejando como respaldo el escrito de desistimiento.

Art. 13.- Los deudores que hayan generado los comprobantes de pago sin remisión de intereses y hubiesen sido cancelados antes de la promulgación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, no tendrán derecho a reclamo alguno y no podrán acogerse a los beneficios establecidos.

Los comprobantes que no hubieren sido cancelados podrán anularse a fin de emitir uno nuevo que contenga la remisión de interés.

TÍTULO V

DEL CASTIGO DE LA MORA

Art. 14.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social mediante la expedición de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera ha sido autorizado para que proceda al castigo de la mora patronal generada hasta la fecha de publicación de la mencionada ley, cuyo capital sea menor a USD \$ cinco (5) dólares de los Estados Unidos de América. Los afiliados, que se encuentren inmersos en dichas obligaciones patronales en mora castigadas, podrán acceder a sus prestaciones en caso de cumplir todos los requisitos para el otorgamiento de las mismas.

Art. 15.- Responsables del castigo de la mora.- La Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión de Cartera, y la Dirección Nacional de Gestión Financiera, serán los responsables de la ejecución del castigo de la mora en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera.

Art. 16.- Procedimiento para el castigo de la mora.- La Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión de Cartera, remitirá a la Dirección Nacional de Gestión Financiera, el listado de las obligaciones en mora patronal con un valor inferior a USD \$ cinco (5) dólares, detallando el concepto de la obligación.

La Dirección Nacional de Gestión Financiera procederá al registro contable de las obligaciones enmarcadas en el castigo de la mora, obtenidas del listado proporcionado por la Dirección Nacional de Gestión de Cartera.

Art. 17.- Una vez castigada la mora se procederá a informar a todas las dependencias del Instituto, a efectos de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 99 de la Ley de Seguridad Social.

TÍTULO VI

REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE APORTES DE TRABAJADORES

Art. 18.- Los registros y pagos extemporáneos de aportes efectuados durante la vigencia de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera deberán ser verificados por las Direcciones Provinciales, a través de las Unidades o Grupos de Trabajo Provinciales de Afiliación y Cobertura, a fin de que, en los casos que exista una presunción de afiliación fraudulenta, es decir aquellas que no cuenten con los debidos sustentos, estos serán remitidos a los órganos de reclamación pertinentes.

El empleador deberá considerar que el pago de aportes extemporáneos podrá causar responsabilidad patronal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.-El derecho al beneficio de la remisión de intereses, multas y recargos

correspondientes a obligaciones patronales en mora rige a partir de la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera y se extenderá por el plazo en ella señalado.

SEGUNDA.- El empleador tendrá acceso directo para consultar a través de la página web del IESS, los intereses, multas y recargos correspondientes a obligaciones patronales en mora, para acogerse a la remisión de intereses, multas y recargos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección General proveerá de todos los insumos, materiales tecnológicos y recursos humanos necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento y supervisará el fiel cumplimiento de la remisión de intereses, multas y recargos correspondientes a obligaciones patronales en mora, establecida en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión de Cartera, coordinará con la Dirección Nacional de Tecnología de la Información, la implementación de los aplicativos pertinentes para el cumplimiento de la remisión de intereses, multas y recargos correspondientes a obligaciones patronales en mora, establecida en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión de Cartera, coordinará con la Dirección Nacional de Gestión Financiera los mecanismos operativos que viabilicen el castigo de la mora, a fin de dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera.

CUARTA.- Para el control de la correcta aplicación de este instructivo cada Dirección Provincial deberá designar un responsable quien tendrá comunicación directa con la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, a efectos de coordinar el fiel cumplimiento del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Reglamento encárguese a la Dirección General, a la Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión de Cartera, a la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y a la Dirección Nacional de Gestión Financiera.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera.

COMUNIQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de diciembre de 2015.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Presidente Consejo Directivo.

f.) Dr. Luis Clavijo Romero, Representante Asegurados.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.

f.) Camilo Torres Rites, Director General IESS, Secretario Consejo Directivo.

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del IESS en dos discusiones, en sesiones celebradas el 21 y 22 de diciembre de 2015.

f.) Camilo Torres Rites, Director General IESS, Secretario Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. Iván Escandón Montenegro, Prosecretario, Consejo Directivo.- 30 de diciembre de 2015.

IESS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Dirección Nacional de Gestión Documental del IESS.

Publicado en: R.O. No. 707 del 08 de marzo del 2016..